



Expediente: DN-APB-273-2008

MH-DGA-APB-GER-RES-0305-2025

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las catorce horas del veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco.

Esta autoridad aduanera procede a conocer solicitud con número de gestión N°702 -2008 presentada en ventanilla, el 09 de mayo de 2008, en la Aduana Peñas Blancas, por el señor Adolfo Martínez Quesada, con cédula 5-0145-1195, agente aduanero autorizado DGA No. 276, correspondiente a la solicitud de Anulación del Documento Único Aduanero de Importación Temporal N°003-2008-013449 con fecha de aceptación 24/03/2008, tipo de semáforo VERDE, estado DEC (En proceso de aforo), asociado al manifiesto 08009790, de fecha 24/03/2008,estado INI.

RESULTANDO

I. Que el señor Adolfo Martínez Quesada, con cédula 5-0145-1195 transmite el Dua de Importación Temporal N°003-2008-013449 con fecha de aceptación 24/03/2008, tipo de semáforo rojo, en estado DEC (En proceso de aforo), asociado al manifiesto 08009790, de fecha 24/03/2008,estado INI, sin viaje asociado, se ampara a la exportación de las mercancías contenidas en 1100 bultos, con un peso bruto de 1650 kg, peso neto 1650kg, valor en aduanas USD\$390.00 (Trecientos noventa dólares con 00/100), chofer Luis Cantillano Canda, pasaporte C-1353734, cabezal placa MY-6755, remolque MY-7125 se ampara la importación temporal de las siguientes mercancías:

Consulta de Lineas de Detalle del Dua: 003 - 2008 - 013449

Item	Partida	Descripción Partida	Descripción Comercial	Bultos	Tipo de Bulto	Nombre del consignatario
0001	3923100020		CAJAS PLASTICAS USADAS	1100	CAJA/BOX	

Con los siguientes documentos de respaldo: factura comercial n°0166 (folio 23), se cancela por concepto de timbre de ley, la suma de ¢ 1565.91(Mil quinientos sesenta y cinco colones con 91/100). (folio 24)



II. Que el señor Adolfo Martínez Quesada, con cédula 5-0145-1195 transmite el Dua de Importación Temporal N°003-2008-013465 con fecha de aceptación **24/03/2008**, tipo de semáforo **rojo**, en estado **ORI** (Autorización de levante), asociado al manifiesto 08009813, de fecha 24/03/2008, estado INI, sin viaje asociado, se ampara a la exportación de las mercancías contenidas en 1100 bultos, con un peso bruto de 1650 kg, peso neto 1650kg, valor en aduanas USD\$390.00 (Trecientos noventa dólares con 00/100), chofer Luis Alberto Cantillano Canda, cabezal placa MY-6755, remolque MY-7125 se ampara la importación temporal de las siguientes mercancías:

Consulta de Lineas de Detalle del Dua: 003 - 2008 - 013465

Item	Partida	Descripción Partida	Descripción Comercial	Bultos	Tipo de Bulto	Nombre del consignatario
0001	3923100020		CAJAS PLASTICAS USADAS	1100	CAJA/BOX	

Con los siguientes documentos de respaldo: factura comercial n°0166 (folio 35), se cancela por concepto de timbre de ley, la suma de ¢ 1565.91 (Mil quinientos sesenta y cinco colones con 91/100). (folio 36)

III. Que el señor Adolfo Martínez Quesada, con cédula 5-0145-1195, agente aduanero autorizado DGA No. 276, presento la gestión N°702 -2008, de fecha 09 de mayo de 2008, correspondiente a la solicitud de Anulación del Documento Único Aduanero de Importación Temporal N°003-2008-013449 con fecha de aceptación **24/03/2008**, tipo de semáforo **VERDE**, estado **DEC** (En proceso de aforo), asociado al manifiesto 08009790, de fecha 24/03/2008, estado INI.(folios 01 al 11)

IV. Que según consulta realizada en el sistema informático TICA, el día 22/10/2025, del Dua de Importación Temporal N°003-2008-013449 con fecha de aceptación **24/03/2008**, tipo de semáforo **rojo**, en estado **DEC** (En proceso de aforo), asociado al manifiesto 08009790, de fecha 24/03/2008, estado INI, sin viaje asociado, se logra determinar que si es procedente lo manifestado de solicitud de anulación ya que la mercancía fue importada mediante otro Documento Único Aduanero de Dua de Importación



Temporal N°003-2008-013465 con fecha de aceptación **24/03/2008**, tipo de semáforo **rojo**, en estado **ORI** (Autorización de levante), asociado al manifiesto 08009813, de fecha 24/03/2008, estado INI, sin viaje asociado. (folios 18 al 42).

V. En el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. **Sobre el Régimen Legal Aplicable:** De conformidad con los artículos 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19, 22, 76, 77, 78, 89, 90, 91 inciso a), 93 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5 inciso, 8, 10, 12, 314 317, 623, del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 13, 22, 23, 24, 37, 90, 110, 111, 113 Ley General de Aduanas, 9, 35, 35 bis 156, 597 inciso a) Reglamento a la Ley General de Aduanas Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio del 2023), 174 y 175 de la Ley General de la administración Pública.

II. **Sobre el Objeto de la Litis:** Esta Autoridad procede a conocer solicitud con número de gestión N°702 -2008 presentada en ventanilla, el 09 de mayo de 2008, en la Aduana Peñas Blancas, por el señor Adolfo Martínez Quesada, con cédula 5-0145-1195, agente aduanero autorizado DGA No. 276, correspondiente a la solicitud de Anulación del Documento Único Aduanero de Importación Temporal N°003-2008-013449 con fecha de aceptación **24/03/2008**, tipo de semáforo **VERDE**, estado **DEC** (En proceso de aforo), asociado al manifiesto 08009790, de fecha 24/03/2008, estado INI.

III. **Sobre la Competencia de la Gerencia:** SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUBGERENCIA Y GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos



administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones. Debido a lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario Luis A. Salazar Herrera, Sub-Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-2185-2024 de las catorce horas treinta y un minutos del dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, cuyo cargo es desempeñado desde el día treinta de junio de dos mil veinticuatro y es quien firma el presente acto, en ausencia de la Gerencia por estar de vacaciones legales.

IV. Sobre la Admisibilidad: En cuanto a la admisibilidad de la nulidad. Artículo 175.- El administrado podrá impugnar el acto absolutamente nulo, en la vía administrativa o la judicial, en el plazo de un año contado a partir del día siguiente a su comunicación. Tratándose de actos de efectos continuados, el plazo se computará a partir del cese de sus efectos. En el presente caso el DUA es de fecha 24 de marzo de 2008 y la gestión fue presentada en el mismo año el día 09 de mayo de 2008, siendo admisible tanto en tiempo como en forma al ser presentado por el declarante del DUA.

V. NULIDAD: Se hará un breve análisis sobre las NULIDADES de los actos dictados por las autoridades aduaneras, tomando como fundamento la Ley General de la Administración Pública, como normativa supletoria a la Ley General de Aduanas dada la escasa normativa que en este último orden normativo existe. Según la Ley General de Administración Pública, existen dos tipos de nulidades, que la administración no puede desconocerlos, a menos que recurra a los procedimientos establecidos en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública para obtener la anulación, tanto en sede administrativa cuando resulte evidente y manifiesta; o al contencioso de lesividad señalado en los artículos 10 y 35 de la Ley Reguladora de la



Jurisdicción Contencioso Administrativo. En el artículo 158 de la LGAP se establece que la nulidad opera por la falta o defecto de algún requisito del acto dictado, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico, siendo inválido el acto sustancialmente disconforme con tal ordenamiento legal. Por su parte los artículos 165 y 166 indican que la invalidez puede manifestarse de dos formas: como nulidad absoluta o relativa, según la gravedad de la violación cometida, "Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente". Consecuentemente, el 167 regula los vicios relativos de la siguiente forma: "Habrá nulidad relativa del acto cuando sea imperfecto uno de sus elementos constitutivos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, en cuyo caso la nulidad será absoluta". En lo que respecta a la nulidad absoluta, el mismo orden normativo establece una única distinción dentro de ésta, creando el concepto en nuestra legislación de la nulidad absoluta evidente y manifiesta, que se caracteriza no solo por la gravedad del vicio, sino además por ser clara, perceptible a simple vista, que no requiere una amplia interpretación legal. Esta nulidad está contemplada en el artículo 173 y está prevista para aquellos casos donde la Administración debe volver sobre sus propios actos en ejercicio de la potestad de auto tutela que la ley le ordena específicamente para la revisión de aquellos actos generadores de derechos. No hace la norma diferenciación entre las nulidades, por lo que la nulidad absoluta lo es cuando se den los presupuestos dados por ley y no los que la administración quiera reconocer. En doctrina nacional el ilustre profesor Dr. Eduardo Ortiz Ortiz, haciendo una relación de los artículos en cuestión llega a la siguiente conclusión, misma que sigue siendo válida en la actualidad, puesto que el contenido de los artículos se mantiene inamovible: "1. Hay nulidad absoluta cuando falte desde un ángulo real o jurídico un elemento del acto. 2. Hay, a la inversa, nulidad relativa cuando algún elemento está sustancialmente viciado o es imperfecto. 3. Habrá nulidad absoluta, en todo caso, si el mero defecto o vicio de un elemento es tan grave que impide la realización del fin del acto, como si faltara totalmente un elemento".



esencial de éste. En caso de duda, se debe estar por la solución más favorable a la conservación y eficacia del acto." En este orden de ideas vemos que la administración cuando advierte un vicio nulidad absoluta evidente y manifiesto, o sea cuando determine la ausencia de uno o varios elementos constitutivos del acto, regulados en el capítulo Tercero, Título Sexto, Libro Primero de la Ley General de Administración Pública, y que la doctrina distingue dentro de la clasificación de vicios formales y sustancial de forma ilustrativa o didáctica para lograr mayor comprensión en el tema, donde ubica al procedimiento, la forma y sujeto dentro de los elementos formales; y al motivo, contenido y fin como elementos sustanciales; permite señalar que constituye una obligación intrínseca de la Administración proceder a su declaratoria, tal y como lo expone el profesor Rodolfo Saborío en el libro Eficacia e Invalidez del Acto Administrativo, de la siguiente manera: "1. La declaratoria de nulidad es obligatoria. Dada la alteración al orden de legalidad que implica el acto absolutamente nulo, una vez constatada su configuración como tal, ya sea de oficio o producto de un recurso administrativo, la Administración se encuentra obligada a declarar la nulidad.", obligación que además encuentra sustento de la Ley General de Administración Pública.

VI. Hechos ciertos: Que en atención a la solicitud suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera señor Adolfo Martínez Quesada, con cédula 5-0145-1195, agente aduanero autorizado DGA No. 276, correspondiente a la solicitud de Anulación del Documento Único Aduanero de Importación Temporal N°003-2008-013449 con fecha de aceptación 24/03/2008, tipo de semáforo VERDE, estado DEC (En proceso de aforo), asociado al manifiesto 08009790, de fecha 24/03/2008, estadoINI. (folio 01 al 11).

I. Que el señor Adolfo Martínez Quesada, con cédula 5-0145-1195 transmite el Dua de Importación temporal de 03-2008-013449 con fecha de aceptación 24/03/2008, tipo de semáforo rojo, en estado DEC (En proceso de aforo), asociado al manifiesto 08009790, de fecha 24/03/2008, estadoINI, sin viaje asociado, se ampara a la exportación de las mercancías contenidas en 1100



bultos, con un peso bruto de 1650 kg, peso neto 1650kg, valor en aduanas USD\$390.00 (Trecientos noventa dólares con 00/100), chofer Luis Cantillano Canda, pasaporte C-1353734, cabezal placa MY-6755, remolque MY-7125 se ampara la importación temporal de las siguientes mercancías:

Consulta de Lineas de Detalle del Dua: 003 - 2008 - 013449

Item	Partida	Descripción Partida	Descripción Comercial	Bultos	Tipo de Bulto	Nombre del consignatario
0001	3923100020		CAJAS PLASTICAS USADAS	1100	CAJA/BOX	

Con los siguientes documentos de respaldo: factura comercial n°0166 (folio 23), se cancela por concepto de timbre de ley, la suma de ¢ 1565.91(Mil quinientos sesenta y cinco colones con 91/100). (folio 24)

II. Que el señor Adolfo Martínez Quesada, con cédula 5-0145-1195 transmite el Dua de Importación Temporal N°003-2008-013465 con fecha de aceptación 24/03/2008, tipo de semáforo rojo, en estado ORI (Autorización de levante), asociado al manifiesto 08009813, de fecha 24/03/2008, estadoINI, sin viaje asociado, se ampara a la exportación de las mercancías contenidas en 1100 bultos, con un peso bruto de 1650 kg, peso neto 1650kg, valor en aduanas USD\$390.00 (Trecientos noventa dólares con 00/100), chofer Luis Alberto Cantillano Canda, cabezal placa MY-6755, remolque MY-7125 se ampara la importación temporal de las siguientes mercancías:

Consulta de Lineas de Detalle del Dua: 003 - 2008 - 013465

Item	Partida	Descripción Partida	Descripción Comercial	Bultos	Tipo de Bulto	Nombre del consignatario
0001	3923100020		CAJAS PLASTICAS USADAS	1100	CAJA/BOX	

Con los siguientes documentos de respaldo: factura comercial n°0166 (folio 35), se cancela por concepto de timbre de ley, la suma de ¢ 1565.91(Mil quinientos sesenta y cinco colones con 91/100). (folio 36)

VII. **Fondo:** De conformidad con la documentación que consta en el expediente se puede determinar que es procedente lo manifestado, analizando la



documentación de lo visto en el sistema informático TICA (realizando consulta por DUA), del Dua de Importación Temporal N°003-2008-013449 con fecha de aceptación **24/03/2008**, tipo de semáforo **rojo**, en estado **DEC** (En proceso de aforo), asociado al manifiesto 08009790, de fecha 24/03/2008, estado INI, sin viaje asociado, se logra determinar que si es procedente lo manifestado de solicitud de anulación ya que la mercancía fue importada mediante Documento Único Aduanero de Dua de Importación Temporal N°003-2008-013465 con fecha de aceptación **24/03/2008**, tipo de semáforo **rojo**, en estado **ORI** (Autorización de levante), asociado al manifiesto 08009813, de fecha 24/03/2008, estado INI, sin viaje asociado; que contiene la misma descripción de la mercancía, factura n°0166.

Documentos	Dua 003-2008-013449	Dua 003-2008-013465
Mercancía	Cajas plásticas usadas	Cajas plásticas usadas
bultos	1100	1100
factura	0166	0166
importador	Chaves Caseres Zonia del Carmen, cédula: 502580917	Chaves Caseres Zonia del Carmen, cédula: 502580917

Existiendo nulidad absoluta del DUA N°003-2008-013449 ya que falta desde un ángulo real o jurídico un elemento del acto administrativo que vicia el mismo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Sub Gerencia, resuelve: **Primero:** Declarar con lugar la gestión número N°702 -2008 presentada en ventanilla, el 09 de mayo de 2008, en la Aduana Peñas Blancas, por el señor Adolfo Martínez Quesada, con cédula 5-0145-1195, agente aduanero autorizado DGA No. 276, correspondiente a la solicitud de Anulación del Documento Único Aduanero de Importación Temporal N°003-2008-013449 con fecha de aceptación **24/03/2008**, tipo de semáforo **VERDE**, estado **DEC** (En proceso de aforo), asociado al manifiesto



08009790, de fecha 24/03/2008, estado INI. **Segundo:** Se asigna al Jefe de Sección Técnica Operativa y /o Jefe Departamento Técnico a que proceda a anular el Documento Único Aduanero de Importación Temporal N°003-2008-013449 con fecha de aceptación **24/03/2008**, tipo de semáforo **VERDE**, estado **DEC** (En proceso de aforo), asociado al manifiesto 08009790, de fecha 24/03/2008, estado INI. **Tercero:** De conformidad con el artículo 198 LGA en armonía con el 623 del RECAUCA IV, podrá interponerse recurso de revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la presente resolución. **Cuarto:** Una vez firme la presente resolución se procederá de oficio al archivo del expediente **DN-APB-273-2008**. Notifíquese. Al Auxiliar de la Función Pública señor Adolfo Martínez Quesada, con cédula 5-0145-1195, agente aduanero autorizado DGA No. 276, al Departamento Técnico Operativo y la Sección Depósitos de esta Aduana,



LIC. LUIS ALBERTO SALAZAR HERRERA.
SUB-GERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

Elaborado por: Licda. Alexandra Quirós Angulo Departamento Normativo	Revisado por: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe Departamento Normativo